

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 11 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2018-00145, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00145 00

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Yerly Karina Bohórquez Rubiano contra Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio”.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 18 de mayo de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de la demandada **COLSUBSIDIO**, conforme a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que a la fecha, vencido el término concedido en dicha providencia, haya habido pronunciamiento alguno de la activa, o hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo que, habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Revisadas las diligencias se evidencia que, luego de admitida la demanda, mediante providencia del 28 de mayo de 2018, no ha habido actuación alguna relacionada con la notificación de la demandada, por lo que ha sido imposible la integración de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, resultando procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link

de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°109 de fecha 10 de agosto de

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f323793a6c81f84fe9104bbbe658575eac0382cc63e22c7f2b5895e615a7af3e**
Documento generado en 09/08/2023 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>